

**Provincia de Palencia**

Amayuelas de Ojeda.  
Berzosilla.  
Cabria.  
Canduela.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cuillas.  
Gama.  
Lomilla.  
Montoto de Ojeda.  
Olleros de Paredes Rubias.  
Olleros de Pisuerga.  
Pomar de Valdivia.  
Prádanos de Ojeda.

Respanda de Aguilar.  
Revilla de Pomar.  
Valoria de Aguilar.  
Villaescusa de Ecla.  
Villallano.  
Villarén.

**Provincia de Santander**

Ruanales.

**Provincia de Segovia**

Riofrio de Riaza.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Director del Instituto, José María Mateo Box.

**13062** *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el cambio de fecha de la exposición-venta de reproductores selectos de Lérida.*

Vista la petición formulada por la Dirección de la Feria Agrícola y Nacional Frutera de San Miguel, por la que se interesa el traslado de fecha de celebración de la Exposición de Reproductores Selectos consignadas en el calendario oficial para 1981, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de febrero de 1981, y teniendo en cuenta el parecer favorable de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto que participan en la misma, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Apartado único.—Se modifican las fechas de celebración de la exposición-venta de reproductores selectos de Lérida que figuran en el calendario oficial aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 5 de febrero de 1981, cuya celebración se fija para los días 24, 25 y 26 de septiembre de 1981.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

**13063** *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar el mismo.*

El Decreto número 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería—actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el curso de los Colegios Oficiales Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de León, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar un cursillo de especialistas en inseminación artificial ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de León y dará comienzo el día 19 de octubre de 1981.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designarán un número máximo de cuarenta entre los solicitantes, para asistir al cursillo.

A los admitidos, se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado,

realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de León. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que los acredite como especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

**M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**13064** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», por Orden de 25 de mayo de 1979 en el sentido de incluir nueva mercancía de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), para la importación de diversas materias primas de piezas y la exportación de cables eléctricos para vehículos automóviles, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de dichos cables para aparatos electrodomésticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» con domicilio en paseo de la Estación, 14 Vallis (Tarragona), por Orden ministerial de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1979), en el sentido de incluir entre los productos de exportación además de los cables eléctricos, forrados de cloruro de polivinilo, provistos de piezas de conexión para vehículos automóviles, autorizados en la citada Orden ministerial, los mismos cables destinados a aparatos electrodomésticos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 5 de mayo de 1979, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13065** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Sovhispán, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambón de acero fino al carbono y la exportación de cables de acero galvanizado para pesca.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sovhispán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero fino al carbono y la exportación de cables de acero galvanizado para pesca.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sovhispán, S. A.», con domicilio en Jorge Manrique, 1, Santa Cruz de Tenerife, y N. I. F. A-38007480.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Alambón de acero fino al carbono con un contenido de carbono de 75/80 y 31/86, de 8/13 milímetros de diámetro (posición estadística 73.62.21).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Cables de acero galvanizado para pesca con alma de fibra o con alma metálica, cuyo diámetro del alambre más fino sea inferior a un milímetro y el del cable sea igual o inferior a tres milímetros (P. E. 73.25.21.1).